

Ejecutivo 2017-00358-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el presente proceso tiene auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se encuentra inactivo por más de dos años. No existen bienes embargados y se tomó nota del remanente.

Bucaramanga, **06 MAY 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **06 MAY 2021**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el ordinal b), del numeral segundo, del artículo 317 del C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste en que si un proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, y como consecuencia, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora bien, para el presente caso tenemos que, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 12 de junio del 2018; se aprobó la liquidación de costas realizada por el Despacho, el 9 de noviembre del mismo año; habiendo transcurrido así más de 2 años a esta fecha; contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación; y como es sabido, es deber de las partes imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en la norma citada, debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad del mismo. En razón a lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, en causa propia, en contra de FABIAN ANDRES BECERRA BARRERA, según lo expuesto en la parte motiva.

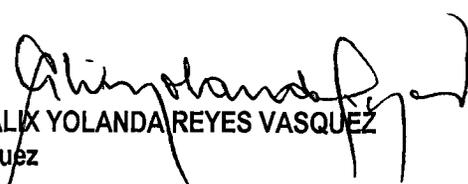
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso, efectuar las correspondientes anotaciones de rigor y proceder al archivo del expediente.

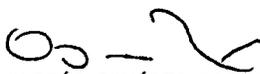
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Infórmese al Juzgado Sexto Civil Municipal que el proceso termino y no quedaron bienes para dejar su disposición. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: No Condenar en costas a la parte actora, según lo dicho en precedencia.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, previa cancelación de las expensas por el actor.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>037</u> hoy,</p> <p style="text-align: center;">07 MAY 2021</p> <p style="text-align: center;"> OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
